



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 071

### JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - CORTE CONSTITUCIONAL

#### I. CONSEJO DE ESTADO

1. REITERA, QUE LA CAPACIDAD DE INTERFERENCIA DEL LEGISLADOR EN LAS COMPETENCIAS TRIBUTARIAS RECONOCIDAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO ES ABSOLUTA, PORQUE NO PUEDE VARIAR LOS DERECHOS QUE LES RECONOCE EL CONSTITUYENTE. ASÍ MISMO, LAS FACULTADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES TAMPOCO PUEDEN SER ILIMITADAS. (Sentencia del 22 de marzo de 2012, expediente 18194).
2. CONFIRMA NULIDAD DEL CONCEPTO 054296 DEL 29 DE JUNO DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EN CUANTO INTERPRETA QUE LOS ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS NO SE ENCUENTRAN EXONERADOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

Al respecto precisó que dichos entes universitarios como entidades públicas que son, independientemente de que sean o no descentralizadas, se encuentran exentos del pago del impuesto de timbre a la luz del artículo 532 del Estatuto Tributario, como posteriormente lo ratificó el artículo 61 de la Ley 1111 de 2006. (Sentencia del 15 de marzo de 2012, expediente 18510).

#### II. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 18 del 9 de mayo de 2012](#) informa que se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN



**DEL CONSEJO DE ESTADO NO VULNERA LAS  
COMPETENCIAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA, NI LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO**

Frente al tema decidió:

- Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

La Corte fundamentó su fallo en:

*“Por lo anterior, la Corte concluyó que el legislador se halla habilitado constitucionalmente para regular las atribuciones que el artículo 256 superior asigna al Consejo Superior de la Judicatura, no solo con base en la cláusula general de competencia para el desarrollo de las disposiciones constitucionales, sino, además, con fundamento en disposiciones constitucionales específicamente regulatorias de las competencias generales del Consejo Superior de la Judicatura. Así, en principio, al ordenar la elaboración de un Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo hizo en la Ley 1437 de 2011, el Legislador obró con fundamento en atribuciones generales y específicas de la Constitución, máxime cuando compete a tal órgano del poder “el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales” (CP, 256.4)...”*

- 2. EL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MINERALES PREVISTA EN LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, NO REQUERÍA DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS. SIN EMBARGO, LA DEROGATORIA DE LAS NORMAS QUE PERMITÍAN LA LEGALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y DE LA MINERÍA TRADICIONAL SÍ HA DEBIDO SER CONSULTADA A DICHAS COMUNIDADES, POR AFECTARLAS DE MANERA DIRECTA**

La Corte resolvió:

- Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.



- Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “*parágrafo 2º del artículo 12 y el artículo 30 de la Ley 1382 de 2010*”, contenida en el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

15 de mayo de 2012